



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0036 DE 20

(07 MAY 2004)

"Por la cual se registre un recorrido a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE FLORENCIA LIMITADA -COOTRANSFLORENCIA LTDA- en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto y se reseuelve una oposición"

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA - CAQUETA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y el Decreto 175 de febrero 5 de 2001. y

CONSIDERANDO

Que con radicado No. 7037 del 23 de diciembre de 2003 el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE FLORENCIA LIMITADA -COOTRANSFLORENCIA LTDA- solicitó a esta Dirección Territorial el registro del siguiente recorrido en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto:

1.- ISNOS - FLORENCIA (VIA PITALITO- TIMANA - SUAZA - EL AVISPERO) - VICEVERSA

Saliendo de Isnos:	04:30 - 13:00 - 14:30
Saliendo de Florencia:	08:30 - 13:30 - 16:00
Clase de vehículo:	Camioneta Mixta
Tarifa:	\$7.300 por pasajero mas \$122 por Kg. de carga

Que el fundamento legal para atender la petición de la empresa relacionado con requisitos condiciones y procedimiento son los artículos 24 y 25 del Decreto 175 del 5 de febrero de 2001 y la circular No. 023735 del 16 de septiembre de 2002 expedida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Que revisada la solicitud se encontró que el recorrido cumple los siguientes requisitos:

REQUISITOS	Isnos-Florencia- Viceversa
	Nota
1. Descrip. y croquis de los recorridos	17 - 18
2. Distancias	17
3. Tiempos Viaje	17
4. Calidad y Características de las Vías	17
5. Centros Mercadeo y zonas Parqueo	19-0 y 47
6. Plan Rodamiento	21
7. Certif de la D.T. sobre los recorridos los recorridos (no autorizados O-D ni en tránsito)	44 - 45
8. Estructura de costos	22 a 31
9. Características socioeconómicas	6 a 13
10. Determín. de horarios y Cap.transp.	13 a 17 y 20
11. Autor del estudio	1 y 5
12. Cumplimiento circular No. 023735 del 16-09-02 de la D.G.T.T.A.	si

07 MAY 2004

Que esta Dirección verificó con base en la demanda encontrada por el solicitante el número de horarios diarios por sentido y la capacidad transportadora encontrando las siguientes diferencias:

NUMERO DE HORARIOS POR SENTIDO Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA

No. Recorrido	29-Oct-03		30-Oct-03		31-Oct-03		PROMEDIO DIA POR SENTIDO		DIRECCI TERRITO RIAL.		COOTRANS FLORENCIA	
	Pas. por Sent.	Kg./ viaje -sent	Pas. por Sent	Kg./ viaje -sent	Pas. por sent	Kg./ viaje -sent	Pas	Kg / viaje	Horar por sentido	capac mínim	Horar por sent	Cap Minim
1	22	640	24	800	26	900	24	848.67	3	4	3	6
T O T A L										4		6

1.- Isnos - Florencia - Viceversa - Via Pitalito - Timaná - Suaza - El Avispero

Que de acuerdo con las cifras obtenidas, el número de horarios por sentido y la capacidad transportadora mínima serán las calculadas por esta Dirección Territorial, es decir, tres (3) horarios por sentido y una capacidad mínima de cuatro (4) Camionetas Mixtas.

Que con radicado No. 1431 del 17 de marzo de 2004 el representante legal de la empresa TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A. presentó oposición a la solicitud de registro del recorrido presentado por "COOTRANSFLORENCIA LTDA": Isnos - Florencia (Caquetá) - Via Pitalito - Timaná - Suaza - El Avispero - Viceversa, con argumentos que se pueden sintetizar de la siguiente forma:

1.- La Obligación del concurso público

Manifiesta el opositor que el recorrido solicitado por "COOTRANSFLORENCIA LTDA" debe someterse a un concurso público "debido a que se debe respetar el marco que el legislador trazó al disponer que el permiso o registro para la prestación del servicio público de transporte en cualquier modalidad se otorgará mediante concurso en el que se garanticen la libre concurrencia y la iniciativa privada". Sustenta su argumento en el artículo 3, numeral 7 de la ley 105 y artículos 16 al 21 de la ley 236 de 1996 así como en los artículos 13 y 333 de la Constitución Política de Colombia y en un fallo del consejo de Estado de fecha 27 de febrero de 2003 (expediente No. 5973 Magistrado Ponente: Camilo Arciniegas Andrade).

Agrega, además, que la solicitud de "COOTRANSFLORENCIA LTDA" tiene implícito el concepto de ruta ya que se solicitó el registro de un recorrido, unos horarios con su plan de rodamiento. "Por lo tanto la adjudicación directa en esta modalidad de servicio no fué prevista por el legislador y, en consecuencia, les reitero que esta solicitud de la empresa "COOTRANSFLORENCIA LTDA" debe convocarse a concurso público".

2.- Requisitos Incompletos

El Gerente de TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A. se refiere a la carencia de volúmenes de carga y movilización de pasajeros en la ruta solicitada. Por lo anterior solicita a esta Dirección Territorial abstenerse de autorizar el registro del recorrido solicitado por la empresa "COOTRANSFLORENCIA LTDA".

01 MAY 2004

Que la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE FLORENCIA LIMITADA -"COOTRANSFLORENCIA LTDA"-cuenta con capacidad transportadora en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto fijada por Resolución No. 0127 del 30 de diciembre de 1997 fijada dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD MINIMA: Tres (3) camionetas mixtas
CAPACIDAD MAXIMA: Cuatro (4) camionetas mixtas

Que para operar los horarios en los recorridos enunciados de acuerdo con el tiempo de viaje entre el origen y el destino se requiere una capacidad mínima de cuatro (4) camionetas mixtas conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 175 del 5 de febrero de 2001.

Que, en consecuencia, la capacidad transportadora de la empresa "COOTRANSFLORENCIA LTDA" en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto quedaría dentro de los siguientes límites.

CAPACIDAD MINIMA: $3 + 4 = 7$ camionetas mixtas
CAPACIDAD MAXIMA: $7 \times 1,20 = 9$ camionetas mixtas

Que en virtud de lo expuesto, esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Registrar a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE FLORENCIA LIMITADA -"COOTRANSFLORENCIA LTDA"- el siguiente recorrido en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto:

1.- Isnos - Florencia vía Pitalito - Timaná - Suaza - EL Avispero - Viceversa

Saliendo de Isnos:	04:30 - 13:00 - 14:30
Saliendo de Florencia:	08:30 - 13:30 - 16:00
Clase de Vehículo:	Camioneta Mixta
Frecuencia:	Diana
Tarifa:	\$7.300 por pasajero mas \$122 por Kg. de carga

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la capacidad transportadora de la citada empresa en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto autorizada por Resolución No. 0127 del 30 de diciembre de 1997, quedando registrada dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD MINIMA: 7 camionetas mixtas
CAPACIDAD MAXIMA: 9 camionetas mixtas

ARTICULO TERCERO: Que de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001 la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE FLORENCIA LIMITADA -"COOTRANSFLORENCIA LTDA"-deberá presentar dentro de un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución los requisitos exigidos en los numerales 1 y 2, Ibidem.

07 MAY 2004

Que esta Dirección Territorial para resolver la oposición presentada por la empresa TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A. considera lo siguiente:

1.- La Obligatoriedad del concurso público

El Decreto 175 del 5 de febrero de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto" no contempla dentro del procedimiento para registrar recorridos, consagrado en los artículos 24 y 25, la convocatoria a un concurso público. En consecuencia, no es procedente la realización de esta diligencia para esta clase de trámites. Al servidor público sólo le está permitido hacer lo que estrictamente está contemplado en la ley o los reglamentos y no puede bajo ningún pretexto improvisar funciones o crear procedimientos ajenos a su competencia. Este principio está consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de Colombia cuando advierte: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Por otra parte, esta Dirección considera que si el opositor encuentra alguna contradicción o no concordancia entre el Decreto reglamentario (D. 175/2001) y la ley (ley 336/96) puede ejercitar las acciones que la Constitución contempla ante la jurisdicción contencioso-administrativa o la jurisdicción constitucional, según el caso.

2.- Requisitos incompletos

Tal como se registra al principio de la parte considerativa de esta providencia la empresa "COOTRANSFLORENCIA LTDA" cumple cada uno de los requisitos contemplados en el artículo 24 del Decreto 175 de 2001. También cumple las condiciones y requisitos exigidos en la circular No. 02375 del 16 de septiembre de 2002 expedida por el Director de Transporte y Tránsito.

El estudio presenta los volúmenes de pasajeros y carga durante los días 28, 30 y 31 de octubre de 2003 (condiciones normales de demanda). De acuerdo con la información registrada en el estudio (folio 14) se realizaron aforos y encuestas en el municipio de Isnos Hulla. Los resultados se presentan en el folio 15.

Que, en consecuencia, los argumentos presentados por el representante legal de TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A. carecen de fundamento técnico y jurídico para sustentar la oposición al registro de recorridos solicitado por el Gerente de "COOTRANSFLORENCIA LTDA".

Que la solicitud de registro del recorrido Isnos - Florencia (Vía Pitalito - Timaná - Suaza - El Avispero) - Viceversa cuyas características se describen a continuación cumplen los requisitos exigidos en el artículo 24 del Decreto 175 de 2001 y las condiciones contempladas en la circular No. 02375 del 16 de septiembre de 2002 expedidas por el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte:

1.- Isnos - Florencia (vía Pitalito - Timaná - Suaza - El Avispero) - Viceversa

Saliedo de Isnos:	04:30 - 13:00 - 14:30
Saliedo de Florencia:	08:30 - 13:30 - 16:00
Clase de Vehículo:	Camioneta Mixta
Frecuencia:	Diaria
Tarifa:	\$7.300 por pasajero mas \$122 por Kg de carga

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán interponerse, respectivamente, ante el Director Territorial Huila y la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO OCTAVIO POVEDA PERDOMO
Director Territorial Huila y Cuquetá

Proyecto: Ing. William Andrade Tahir

Ministerio de Transporte
Dirección de Transporte y Tránsito - Terrestre Automotor
Regional Huila y Cuquetá
NOTIFICACION PERSONAL

Yo, el suscrito, a las 09:05 horas del día 07 de MAYO de 2004 notifiqué personalmente al señor HECTOR GUSTAVO LUPEZ en C.C. No. 17-623 904 de EXERCENCIA quien actúa como GERENTE ADMINISTRATIVO de la empresa CC3C el día 07 de MAYO de 2004 por la cual se requirió un RECURSO DE REPOSICION y se resolvió una OPORTUNA.

Se le entregó copia auténtica de la decisión y se le informó que contra esta procedo(n) el (los) recurso(s) de REPOSICION Y APELACION.

Este acto se notificó en el DIRECCION DE TRANSPORTES Y TRANSITO - HUILA.

Se le informó interponer en esta diligencia o dentro de los cinco días contados a partir del siguiente al de esta notificación.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Renuncia a termino

